

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

FIJACION Y TRASLADO

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 768924003001-2015-00652-00

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A., SUBROGATARIO PARCIAL –FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CESIONARIO DEL SUBROGATARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA

DEMANDADA: MARIA CRISTINA BENAVIDES GAVIRIA

A las 8:00 a.m., de hoy **21 DE JULIO DE 2023**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 01 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los TRES (03) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentada por su contraparte.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2015-00652-00

Coordinadora Juridico MJMC A&A Ltda <juridico5@marthajmejia.com>

Mar 4/07/2023 16:54

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

RECURSO-MARIA CRISTINA BENAVIDES.pdf;

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BENAVIDES GAVIRIA C.C. 66971668

RADICADO: 2015-00652-00

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de condiciones civiles conocidas por el Honorable Despacho Judicial, actuando en calidad de apoderada Judicial del extremo procesal activo, interpongo respetuosamente ante ustedes Recurso de Reposicion contra auto que dio por finalizado el proceso bajo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmejia.com

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

Santiago de Cali

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

J01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADOS : MARIA CRISTINA BENAVIDES GAVIRIA
RADICACION : 2015-00652-00

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DIANA CATALINA OTERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio 1903 de fecha 27 de junio de 2023, y notificado en anotación por estados del 28 de junio de 2023, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO W S.A.**, en contra de **MARIA CRITINA BENAVIDES GAVIRIA**, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

PETICIÓN:

Se sirva revocar el auto interlocutorio 1903 de fecha 27 de junio de 2023, por medio del cual, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que, en su lugar, proceda a continuar con el trámite del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La Honorable Corte Constitucional hace referencia en una de sus sentencias lo siguiente: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso"*¹ (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es menester señalar que el proceso en mención, actualmente, cursa la etapa de liquidación de crédito, aprobada mediante auto notificado por estados del 23 de octubre de 2017. Ahora bien, si bien es cierto la norma traída a colación por el respetado togado frente al decreto de desistimiento tácito por inactividad superior a dos (2) años, después del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de las obligaciones demandadas, también es cierto que, no en todos los escenarios el proceso es abandonado por el ejecutante por su deseo, pues nótese que a la fecha ha sido imposible, materializar la ejecución de cobro, ante la imposibilidad de rematar los bienes

del aquí deudor, por no haber podido materializar dicha acción; entonces, cabe establecer el presente enigma, ¿Qué actuación puede desplegar la parte actora después de haberse proferido sentencia, cuando no hay bienes embargados, que representen un correcto impulso procesal?, pues debe tenerse en consideración, que el proceso solo termina con el pago total de la obligación más las costas procesales; situación que justamente juega de manera adversa a nuestras pretensiones, bajo el entendido de no encontrar una medida cautelar que realmente apoye nuestro propósito.

A riesgo de ser reiterativa, la única actuación legítima y la única alternativa con la que cuenta la suscrita, no es otra que buscar nuevas medidas cautelares que respalden la vigente acción de cobro, véase como mediante providencia Judicial que data del 06 de septiembre del año 2021, se decretaba a nuestro favor medida cautelar sobre el salario del aquí pasivo, sin embargo, es una acción que nuevamente nos cerraba las puertas de cara a nuestro objetivo fundamental, cuando observábamos lo siguiente:

VIDA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66971668
NOMBRES	MARIA CRISTINA
APELLIDOS	BENAVIDES GAVIRIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2001	31/12/2999	BENEFICIARIO

Por otro lado el Honorable Despacho Judicial argumenta mediante auto objeto de debate, que la última actuación registrada dentro del expediente data del 27 de abril de 2021, cuya sustitución de poder se aceptaba a favor de la suscrita, no obstante, véase que mediante auto que data del 06 de septiembre del año 2021, se nos notificaba del decreto de la medida cautelar referenciada en líneas precedentes. Ahora bien, es pertinente exponer lo dispuesto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que reza lo siguiente: "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en dicho precepto Legal, por consiguiente, ruego a su señoría tener como válida la interrupción del termino desde el 06 de septiembre del año 2021, bajo los argumentos que brevemente se esgrimen, para que, en su efecto, respetuosamente se sirva reponer para revocar el auto objeto de inconformidad.

Reducir

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO WWB S.A. - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CIA (subrogatario - parotai). DEMANDADO: MARIA CRISTINA BENAVIDES GAVIRIA RAD.768924003001-2015-00652-00. AUTO No.1863. SEPTIEMBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente memorial enviado via correo electrónico el día 25 de agosto de 2021 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se decrete una medida cautelar. Sirvase Proveer.

LAGP
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1863 RAD.768924003001-2015-00652-00
Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

-DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de medida que devenga la demandada señora MARIA CRISTINA BENAVIDES GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.971.668 por cualquier vínculo contractual en MANTENIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S, ubicada en la CALLE 70 #1A14-27 BARRIO SAN LUIS en la ciudad de Cali.

Librese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Sin límite de embargo ya que se desconoce el monto final de la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que dictó por art. 296 del C.P.C. (P.3)
Yumbo, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria.- *LAGP*
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 28 de junio de 2023.

Del Señor Juez.

Atentamente,

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
C.C. 1.144.043.088
T.P. 342.847 del C.S. de la J.
Juridico5@marthajmejia.com